

REPUBLICA DEL
PERU



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 10 de DICIEMBRE de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 037-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, el Memorando N° 002451-2020-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, el Informe Legal N° 000423-2020-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

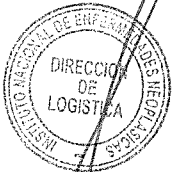
Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), establece que: Para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, es requisito contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decretos Supremos N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y N° 250-2020-EF (en adelante EL REGLAMENTO), dispone que: Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27° de LA LEY establece: [...] excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos literal b) [...] ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud [...];

Que, el literal b) del artículo 100 del REGLAMENTO Ley define a los acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

Que, el numeral 101.4 artículo 101° del REGLAMENTO, dispone que se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la



causal de situación de emergencia. Asimismo, el artículo 102° del mismo cuerpo legal establece en su numeral 102.2, que, para el procedimiento para las contrataciones directas; que las actuaciones preparatorias y contratados que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en LA LEY y EL REGLAMENTO”;

Que, ante la configuración de alguno de los supuestos de situación de emergencia -de conformidad con las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado- se puede contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la acción oportuna y ajustada a la Ley por parte de la Entidad, sin que para ello deba cumplirse previamente con determinadas formalidades de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del Reglamento; no obstante, la Entidad tiene la obligación de regularizar la contratación directa derivada de una situación de emergencia, dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento.

Que, el artículo 101° del Reglamento prevé que la aprobación de una contratación directa derivada de una situación de emergencia constituye una facultad indelegable, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. Asimismo, en el artículo 102° del mismo, se señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases;

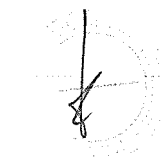
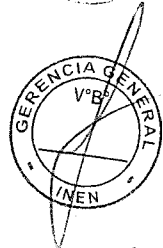
Que, en relación con ello, la normativa de contrataciones ha determinado que, dentro del supuesto “Situación de Emergencia” se encuentra el de **“Acontecimientos catastróficos”**, definido como aqueilios de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

Que, sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027- 2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y se derogan los Decretos Supremos N° 044- 2020-PCM, N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020- PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063- 2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020- PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129- 2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM, N° 180-2020-PCM y el subnumeral 2.3.3 del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 110-2020-PCM; que habían declarado el Estado de Emergencia Nacional y dispuesto el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19;

Que, el día 26 de abril del presente año, el organismo técnico especializado en materia de contrataciones del estado (OSCE) emitió el Comunicado N° 011-2020-OSCE, donde se precisa que, el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación



de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, con fecha 26 de junio de 2020, mediante Pedido de Compra N° 7508 (actualizado el 29 de setiembre de 2020), el Director Ejecutivo del Departamento de Medicina Crítica (con la participación del Jefe Médico del Servicio de Emergencia) solicitó la "Adquisición de Monitor de 5 Parámetros (8 unidades)", adjuntando para ello las especificaciones técnicas respectivas (actualizadas el 29 de octubre de 2020), las cuales cuentan con los vistos buenos de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, la Unidad Funcional de Ingeniería y Mantenimiento, el Servicio de Emergencia y el Laboratorio de Electromedicina;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2020, a través del Informe N° 022-2020-HTRSR-U.ADQ-OL-OGA/INEN, el Especialista en Contrataciones del Estado, dio cuenta de los resultados de la indagación de mercado efectuada, en el marco de la cual se determinó que: i) el tipo de procedimiento de selección corresponde a una Contratación Directa bajo la causal de Situación de Emergencia por Acontecimientos Catastróficos, según lo contemplado en el literal b), numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el literal b.1.) del artículo 100 de su Reglamento; y que, ii) el valor estimado de la contratación asciende a S/ 274,080.00 (Doscientos Setenta y Cuatro Mil Ochenta con 00/100 soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del bien;

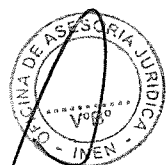
Que, con fecha 24 de noviembre de 2020, mediante Memorando N° 1220-2020-OGPP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informó que la Oficina de Planeamiento Estratégico que con Informe N° 1125-2020-OPE-OGPP/INEN de fecha 24 de noviembre de 2020, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) N° 000005020 por el importe de S/ 274,080.00 (Doscientos Setenta y Cuatro Mil Ochenta con 00/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2020, mediante Resolución Jefatural N° 365-2020-J/INEN, se modificó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN del ejercicio fiscal 2020, a través del cual, se incluyó, entre otros, el procedimiento de selección Contratación Directa "ADQUISICIÓN DE MONITOR DE 5 PARÁMETROS (8 UNIDADES)", con número de referencia: 123;

Que, con fecha 01 de diciembre de 2020, mediante Informe N° 1254-2020-OL-OGA/INEN de, la Oficina de Logística dio cuenta de la ejecución de los actos preparatorios del caso y la consiguiente solicitud de aprobación del expediente de contratación; y solicitó a la Oficina General de Administración la aprobación del Expediente de Contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 035-2020-INEN – "ADQUISICIÓN DE MONITOR DE 5 PARÁMETROS (8 UNIDADES)";

Que, con fecha 4 de diciembre de 2020, mediante Resolución Administrativa N° 268-2020-OGA/INEN, se aprobó el expediente de contratación de la Contratación Directa N° 035-2020-INEN – "ADQUISICIÓN DE MONITOR DE 5 PARÁMETROS (8 UNIDADES)", por un valor estimado de S/ 274,080.00 (Doscientos Setenta y Cuatro Mil Ochenta con 00/100 Soles);

Que, con fecha 4 de diciembre de 2020, mediante Informe Técnico N° 37-2020-OL-OGA/INEN, la Oficina de Logística concluyó que se ha determinado procedente la configuración de la causal de contratación directa por situación de emergencia ante el brote del Coronavirus (COVID-19) que se constituye como un acontecimiento catastrófico; de acuerdo con el literal b) del artículo 27° de la Ley, y el literal b) del artículo 100° del Reglamento. Asimismo, concluye que la Entidad llevó a cabo la "ADQUISICIÓN DE MONITOR DE 5 PARÁMETROS (8 UNIDADES)" de manera inmediata por el monto de S/ 274,080.00 (Doscientos Setenta y Cuatro Mil Ochenta con 00/100 Soles) al proveedor HEMOCARE S.A.C. con RUC N° 20505463146, justificándose dicha contratación como lo estrictamente necesario;



Que, con fecha 7 de diciembre 2020, mediante Memorando N° 002451-2020-OGA/INEN, la Oficina General de Administración solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir la opinión legal respecto a la aprobación de Contratación Directa N° 035-2020-INEN – “ADQUISICIÓN DE MONITOR DE 5 PARÁMETROS (8 UNIDADES)”, adjuntando el proyecto de Resolución Jefatural, con los vistos correspondientes;

Que, la Entidad se encuentra facultada a contratar de manera inmediata, mediante contratación directa por el supuesto de situación de emergencia – acontecimientos catastróficos, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido debido al el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud;

Que, no obstante, ello, se deben observar las condiciones específicas para el empleo de Contratación Directa por situación de emergencia, establecidas en el TUO de la LCE y su Reglamento;

Sobre el sustento de inmediatez de la atención de los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido

Que, en el citado Informe Técnico N° 038-2020-OL-OGA/INEN, refiere que, con Memorando N° 202-2020-DMC-DIMED/INEN e Informe N° 639-2020-EMERG-DMC-DIMED/INEN, el Director Ejecutivo del Departamento de Medicina Crítica formuló la justificación de su necesidad, sustentando que aquella servirá para atender pacientes COVID-19. Por tanto, sostiene que, siendo que la contratación de los Monitores de 5 Parámetros (8 unidades) resulta necesaria para atender los requerimientos generados como consecuencia de la propagación del COVID-19, aquella se puede llevar a cabo bajo la causal de contratación directa por situación de emergencia bajo el supuesto de evento catastrófico;

Que, asimismo, señala que la finalidad pública establecida en las especificaciones técnicas para la Adquisición de Monitor de 5 Parámetros (8 Unidades), consiste en mejorar la atención para pacientes COVID 19 sospechosos o confirmados hospitalizados inmunodeprimidos del servicio de emergencia – Departamento Medicina Crítica. Siendo ello así, la Oficina de Logística comunica que, mediante el Memorando N° 202-2020-DMC-DIMED/INEN de fecha 11 de setiembre de 2020 (y documento adjunto, Informe N° 639-2020-EMERG-DMC-DIMED/INEN de fecha 11 de setiembre de 2020 elaborado por el Jefe del Servicio de Emergencia y la Supervisora Sectorial I del Servicio de Emergencia), el Director Ejecutivo del Departamento de Medicina Crítica, formuló su sustento técnico y justificación de su necesidad para la procedencia de la contratación directa por situación de emergencia para la “Adquisición de Monitor de 5 Parámetros (8 Unidades)”; señalando, entre otros, que: *“Ante la eventualidad de la pandemia del COVID-19, y la necesidad de contar con más ambientes para la atención a pacientes con esta enfermedad en nuestra Institución, se vio la urgencia de extender el Servicio de la Unidad de Emergencia y utilizar la capilla del INEN. En dicha Área de Expansión ubicada en la capilla del INEN, se cuentan con 6 camas regulares y 2 camas adicionales que son utilizadas de acuerdo a la demanda, determinándose de igual forma, un Total de 8 camas. Ahora bien, la Adquisición de los Monitores de 5 Parámetros (8 unidades), serán destinados a dicha Área donde se realiza la observación de pacientes sospechosos y confirmados delicados por COVID-19, siendo así que cada monitor es utilizado en cada cama con pacientes COVID-19 (...);”*

Que, respecto a que deba llevarse a cabo la contratación de lo estrictamente necesario, la Oficina de Logística cita lo expuesto en el Memorando N° 202-2020-DMC-DIMED/INEN de fecha 11 de setiembre de 2020 (y documento adjunto, Informe N° 639-2020-EMERG-DMC-DIMED/INEN de fecha 11 de setiembre de 2020 elaborado por el Jefe del Servicio de Emergencia y la Supervisora Sectorial I del Servicio de Emergencia), mediante el cual, el Director Ejecutivo del Departamento de Medicina Crítica precisó que: *“(...) se está considerando lo estrictamente necesario para contratación por emergencia, ello considerando que la adquisición es para la atención de los pacientes con COVID-19 que se encuentran en atención del Servicio de Emergencia, para lo cual es estrictamente urgente y necesario por norma, trabajar con Monitoreo Hemodinámico continuo de los pacientes COVID-19 que están en los ambientes habilitados de la unidad antes mencionada. Se precisa además que, en las EETT no se ha incluido obligación*

alguna que no sea estrictamente necesaria de contratar inmediatamente, ello en favor de la atención inmediata de pacientes con COVID-19 y para que la Entidad prevenga la propagación del COVID-19”;

Que, en consecuencia, la Oficina de Logística, ha expuesto la justificación que permitió al INEN llevar a cabo la contratación de manera inmediata de lo estrictamente necesario, bajo el alcance de las especificaciones técnicas destinadas a la “ADQUISICIÓN DE MONITOR DE 5 PARÁMETROS (8 UNIDADES)”;

Sobre la justificación de realizar un procedimiento de selección posterior a la contratación directa (si agota o no la necesidad)

Que, el literal b) artículo 100° del Reglamento dispone que, realizada la contratación directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;



Que, el Director Ejecutivo del Departamento de Medicina Crítica, en su calidad de área usuaria, en su Memorando N° 202-2020-DMC-DIMED/INEN de fecha 11 de setiembre de 2020 (y documento adjunto, Informe N° 639-2020-EMERG-DMC-DIMED/INEN de fecha 11 de setiembre de 2020 elaborado por el Jefe del Servicio de Emergencia y la Supervisora Sectorial I del Servicio de Emergencia), señala que: “(...) las prestaciones adicionales que no calificaron como estrictamente necesarias (y cuya contratación será necesaria para desarrollar las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia por propagación de COVID-19) son las de mantenimiento preventivo, y cuyo requerimiento se efectuará con posterioridad a esta contratación. Respecto de ello, es preciso señalar que su posterior contratación permitirá garantizar eficazmente la operatividad óptima de los equipos”;



Sobre la regularización de la documentación referida a las actuaciones preparatorias, informes que contienen el sustento técnico y legal de la Contratación Directa, así como la resolución o acuerdo que la aprueba.



Que, el literal b) artículo 100° del Reglamento dispone que, como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;



Que, de acuerdo a lo comunicado por la Oficina de Logística en su Informe Técnico N° 37-2020-OL-OGA/INEN, el 30 de noviembre de 2020, se notificó vía correo electrónico a la empresa HEMOCARE S.A.C. con RUC N° 20505463146, la orden de compra N° 4506-2020, acompañada de la Carta N° 998-2020-OL-OGA/INEN que suscribiera, a través de la cual se le solicitaba efectuar la entrega y ejecución de la totalidad de las prestaciones vinculadas a la necesidad del área usuaria para la “Adquisición de Monitor de 5 Parámetros (8 Unidades)”, de manera inmediata, teniendo en cuenta la oferta que remitiera durante la indagación de mercado. En relación con ello, con correo electrónico de fecha 7 de diciembre de 2020, el Especialista de la Oficina de Logística comunica que el Jefe de la Unidad Funcional del Almacén General informó que el día 4 de diciembre de 2020, el proveedor hizo entrega de los bienes relacionados a la orden de compra N° 4506-2020, habiéndose hecho efectivo la contratación inmediata;



Que, en ese sentido, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda;

debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señaló que resulta legalmente viable aprobar en vía de regularización la Contratación Directa N° 035-2020-INEN – “ADQUISICIÓN DE MONITOR DE 5 PARÁMETROS (8 UNIDADES)”;

Que, conforme a lo mencionado se configuraría el supuesto previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley y literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento, debiéndose dar cumplimiento de las condiciones señaladas en los artículos 101° y 102° del Reglamento, para la ejecución de la contratación antes referida;

Que, por lo expuesto, considerando que el expediente de contratación remitido por la Oficina de Logística, reúne los requisitos exigidos por la Contratación Pública vigente, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente, respecto a la aprobación en vía de regularización de la Contratación Directa N° 035-2020-INEN – “ADQUISICIÓN DE MONITOR DE 5 PARÁMETROS (8 UNIDADES)”;

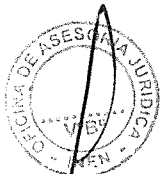
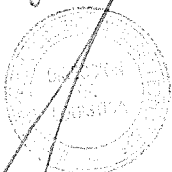
Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA, y el literal x) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; así como lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR en vía de regularización la Contratación Directa N° 035-2020-INEN – “ADQUISICIÓN DE MONITOR DE 5 PARÁMETROS (8 UNIDADES)”, en los siguientes términos:

Denominación del objeto	ADQUISICIÓN DE MONITOR DE 5 PARÁMETROS (8 UNIDADES)
Valor Estimado	: S/ 274,080.00 (Doscientos Setenta y Cuatro Mil Ochenta con 00/100 soles)
Causal Invocada	: Situación de emergencia (acontecimientos catastróficos), de acuerdo al literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
Cantidad	: 8 unidades
Fuente de Financiamiento	: Recursos ordinarios
Sistema de contratación	Suma alzada
Modalidad de contratación	Llave en mano
Plazo de entrega	: Cinco (5) días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra.
Proveedor	: HEMOCARE S.A.C. con RUC N° 20505463146





ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente, debiendo observar los plazos establecidos en el literal b) artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente Resolución Jefatural, así como su publicación en la Página Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

